D.n Alonso Carreño Cobacho

D.n Alonso Perez de Robles

Ldo. D.n Juan Florez Sanchez

Ante mi
Juan Antonio

Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a quatro de Julio, de mill
setecientos treinta, y tres; se junto el Consejo Justicia, y Re-
gimiento della, a saber los S.res Lic.do D.n Juan
de S.n Martin, Abog.do de los R.s Consejos, Gov.or y Capi-
tan a Guerra en ella por S. Mag.d D.n Fern.do Manrr
real Tte. de D.n Fran.co Ruiz; D.n Pedro Melg.z
Aguilar; D.n Ant.o Mau.lo Galindo; D.n Fran.co
Garcia Melg.z y D. Luis Aznar, y Reyna, Rex.res
desta dha Villa, y asi juntos se acordo lo sig.te

Registro de macho

Vio se peticion de D.n Juan Fran.co del Puerto, y Torrecil-
la vecino desta Villa en que haze registro de
Zienta, y zinquenta machos, los que ofrece ven-
der este mes, y el que viene de Agosto a seis quar-
tos, y medio la libra; y que si quedasen algunos
de dho numero para desde primero de Sepbre
los a de vender a siete quartos: Y entendida por
la Villa se admitio dho Registro; y acordo que
afianzando a satisfaccion de los Cav.os acedores
de Renta, entre vendiendo; y se admite sin
perjuicio de continuar las dilig.s de abligacion
de abasto, y demas que toquen a esta Villa, y
comun: Y mediante el que dho D.n Juan expre-
sa haze dho Registro con tal que rezen los ma-
tutes; se suplica al S.r Gov.or practique las dilig.s
necesarias: y tambien se acordo, que la dha
fianza que ofrece dho D.n Juan solo sea a satisfaccion
del S.r D.n Juan Florez acedor de Rentas, por estar